

Deloitte.



Tax & Legal
Financial Services

BOLETÍN MENSUAL | EDICIÓN 28

DICIEMBRE 13 DE 2024

Regulación Financiera

Índice de Reajuste Diario según el art. 240° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la SBS para el mes de noviembre de 2024

05/11/2024

Mediante la presente circular se publica el índice de reajuste diario, a que se refiere el artículo 240° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, correspondiente al mes de noviembre es el siguiente:

Día	Índice	Día	Índice
1	11,49665	16	11,49130
2	11,49630	17	11,49094
3	11,49594	18	11,49059
4	11,49558	19	11,49023
5	11,49523	20	11,48987
6	11,49487	21	11,48952
7	11,49451	22	11,48916
8	11,49415	23	11,48880
9	11,49415	24	11,48845
10	11,49344	25	11,48809
11	11,49308	26	11,48773
12	11,49273	27	11,48738
13	11,49237	28	11,48702
14	11,49201	29	11,48666
15	11,49166	30	11,48631

El índice que antecede es también de aplicación para los convenios de reajuste de deudas que autoriza el artículo 1235 del Código Civil.

Se destaca que el índice en mención no debe ser utilizado para:

- Calcular intereses, cualquiera fuere su clase.
- Determinar el valor al día del pago de las prestaciones a ser restituidas por mandato de la ley o resolución judicial (artículo 1236 del Código Civil, en su texto actual consagrado por la Ley nro. 26598).



Circular nro. 0029-2024-BCRP

[Descargue documento](#)

Tax & Legal Financial Services

Boletín mensual | Edición 28. Diciembre 13 de 2024

Modifica el Título V del Compendio de Normas del SPP a fin de establecer disposiciones complementarias para el proceso de la séptima licitación de afiliados del Sistema Privado de Pensiones (SPP)

14/11/2024

La presente resolución tiene como objetivo optimizar el proceso de licitación para la administración de las cuentas individuales de los nuevos afiliados al Sistema Privado de Pensiones (SPP) en Perú, promoviendo una mayor competencia entre las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) para ofrecer las mejores condiciones a los trabajadores. En particular, busca asegurar que los nuevos afiliados sean asignados a la AFP que ofrezca la menor comisión anual sobre el saldo de los fondos administrados.

La norma introduce modificaciones al proceso de licitación, especificando que las AFP deberán presentar una comisión mixta que se compone de una comisión porcentual sobre los aportes

y una comisión sobre el saldo del fondo. La resolución también refuerza la transparencia en el proceso de licitación, detallando cómo deben abrirse los sobres con las propuestas y cómo se verificarán las condiciones de estas, con la presencia de un notario público para garantizar la correcta recepción y apertura.

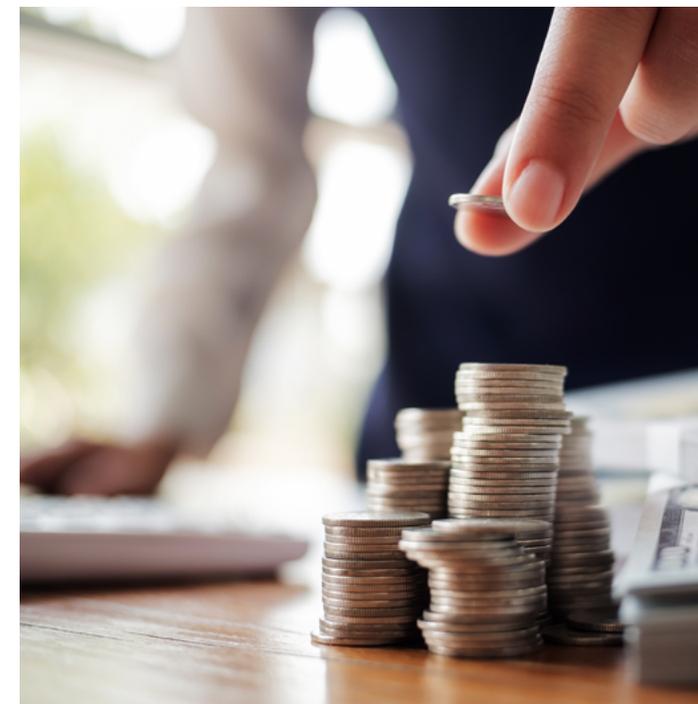
Otra modificación importante es la actualización del mecanismo de adjudicación, donde se establece un ajuste en la forma de presentación de las propuestas para fomentar una mayor competencia entre las AFP y mejorar las condiciones de las comisiones ofrecidas. Además, se aclara que cualquier propuesta que no cumpla con los requisitos establecidos en las bases de licitación será rechazada.

La presente resolución entra en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial El Peruano.



Resolución SBS nro. 3878-2024

[Descargue documento](#)



Tax & Legal Financial Services

Boletín mensual | Edición 28. Diciembre 13 de 2024

Modifican el plazo de implementación de los Capítulos III, IV, V y VI del Título II del Reglamento de Gestión de Riesgos de Modelo (Resolución SBS nro. 00053-2023)

18/11/2024

La Resolución SBS nro. 03884-2024 tiene como objetivo modificar el plazo de implementación de ciertos capítulos del Reglamento de Gestión de Riesgos de Modelo aprobado anteriormente, específicamente para los modelos utilizados en la gestión del riesgo de crédito. Esto responde a la complejidad de los desarrollos que implica la implementación de estos lineamientos para las empresas del sistema financiero.

Las principales modificaciones incluyen el ajuste de los plazos para la aplicación de los Capítulos III, IV, V y VI del Título II del reglamento. Estos plazos se implementarán de manera gradual dependiendo del nivel de riesgo de los modelos. Para los modelos categorizados en los niveles de riesgo más altos, la aplicación se efectuará a partir del 30 de junio de 2024, mientras que, para

los modelos en otros niveles de riesgo, la fecha se extiende hasta el 31 de mayo de 2025.

La resolución entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".



Resolución SBS nro. 3884-2024

[Descargue documento](#)

Modifican el Reglamento del Fondo de Seguro de Depósitos Cooperativo

20/11/2024

La Resolución SBS nro. 03894-2024 tiene como objetivo modificar el Reglamento del Fondo de Seguro de Depósitos Cooperativo (FSDC) para garantizar una gestión más eficiente de las primas y la cobertura de las Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público (COOPAC). La norma busca asegurar que las Coopac cumplan con sus obligaciones de pago de las primas y proteger al

FSDC de los riesgos derivados del incumplimiento de estas obligaciones.

Una de las principales modificaciones es la suspensión de la cobertura del FSDC si una Coopac no paga dos primas completas. La suspensión podrá ser levantada una vez que se verifique el pago íntegro de las primas y las penalidades correspondientes. El FSDC comunicará el levantamiento de la suspensión a la Coopac miembro, reactivando la cobertura desde ese momento.

Además, se ajusta la penalidad por incumplimiento en el pago de las primas, equiparándola a la tasa activa mensual promedio de mercado (TAMN o TAMEX), dependiendo del tipo de moneda. La norma también establece que los pagos parciales de primas se asignarán primero a la penalidad, y el saldo remanente se aplicará a la prima correspondiente, con el fin de garantizar el cumplimiento de los pagos y evitar la acumulación de deudas.

Tax & Legal Financial Services

Boletín mensual | Edición 28. Diciembre 13 de 2024

La resolución también introduce modificaciones en la difusión de la cobertura, precisando que las Coopac deben informar claramente si sus depósitos están cubiertos por el FSDC, y el monto máximo de la cobertura. Se elimina la referencia a la comunicación “por única vez”, permitiendo que se realicen varias comunicaciones en caso de suspensión o levantamiento de la cobertura.

La resolución entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.



Resolución SBS nro. 3894-2024

[Descargue documento](#)



Tax & Legal Financial Services

Boletín mensual | Edición 28. Diciembre 13 de 2024

Precisiones sobre el concepto “financiación de proyectos” en el numeral 4 del Capítulo I del Reglamento para la Evaluación y Clasificación del Deudor y la Exigencia de Provisiones

21/11/2024

El Oficio nro. 70610-2024-SBS se emite en el marco de la Resolución SBS nro. 2368-2023, que aprobó modificaciones al Reglamento para la Evaluación y Clasificación del Deudor y la Exigencia de Provisiones (Resolución SBS nro. 11356-2008). En particular, se modificó la clasificación de la cartera de créditos, destacando que los créditos otorgados a entes jurídicos o para financiación de proyectos no pueden considerarse como créditos a pequeñas empresas o microempresas.

La resolución establece que la cartera de créditos se clasifica en ocho tipos, y uno de los cambios importantes es la definición de “financiación de proyectos”. Según esta norma, la financiación de proyectos se entiende como aquella en la que las

rentas generadas por el proyecto son la fuente para el repago y respaldo del financiamiento. Esto incluye los proyectos inmobiliarios donde las rentas generadas por el proyecto sirven para el repago del crédito, independientemente del tamaño de las ventas o ingresos anuales de la actividad.

Por lo tanto, los créditos destinados a proyectos inmobiliarios, donde los ingresos del proyecto sirven como respaldo del financiamiento, deben considerarse como créditos no minoristas. Esta aclaración busca establecer una clasificación más precisa en la tipificación de la cartera de créditos, eliminando la posibilidad de que estos créditos se clasifiquen erróneamente como créditos a pequeñas empresas o microempresas.



Oficio Múltiple nro. 70610-2024-SBS

[Descargue documento](#)

Sustituyen el Reporte nro. 11 denominado Activos Transferidos al Fondo de Seguro de Depósitos del Capítulo V Información Complementaria del Manual de Contabilidad para las Empresas del Sistema Financiero

26/11/2024

La Resolución SBS nro. 03993-2024 tiene como objetivo actualizar el Manual de Contabilidad para las Empresas del Sistema Financiero, específicamente el Reporte nro. 11 relacionado con los activos transferidos al Fondo de Seguro de Depósitos (FSD). La modificación busca incluir información adicional sobre las cuentas mancomunadas, con el fin de reflejar de manera más precisa la situación económico-financiera de las empresas bajo supervisión.

Entre las principales modificaciones, se destaca la sustitución del formato del Reporte nro. 11, el cual forma parte del Capítulo V “Información Complementaria” del Manual de Contabilidad. Este cambio incorpora los activos relacionados con las cuentas mancomunadas, lo que permitirá

Tax & Legal Financial Services

Boletín mensual | Edición 28. Diciembre 13 de 2024

un reporte más detallado y completo de las transferencias realizadas al FSD.

El cambio también responde a la necesidad de ajustar la normativa para garantizar que la información financiera presentada sea más transparente y refleje de manera fiel la situación de las empresas del sistema financiero. El proyecto de resolución fue previamente publicado para recoger opiniones del público, en cumplimiento con las disposiciones legales vigentes.

La resolución entra en vigor a partir de la información correspondiente a marzo de 2025, proporcionando tiempo suficiente para que las entidades implementen el nuevo formato y cumplan con los requisitos establecidos.

 **Resolución SBS nro. 03993-2024**
[Descargue documento](#)

Sustituyen el Reporte nro. 25-A “Detalle de Transferencias de Cartera Crediticia realizadas durante el trimestre” en el Capítulo V del Manual de Contabilidad para las Empresas del Sistema Financiero 25/11/2024

La Resolución SBS nro. 03986-2024 tiene como objetivo modificar el Reporte nro. 25-A del Manual de Contabilidad para las Empresas del Sistema Financiero, específicamente en el Capítulo V “Información Complementaria”. Esta modificación busca mejorar la calidad de la información sobre las transferencias de cartera crediticia (tanto directas como indirectas) realizadas durante cada trimestre, con el fin de hacer más precisa y detallada la información reportada.

La principal modificación consiste en la sustitución del formato del Reporte nro. 25-A, el cual debe detallar las transferencias de cartera crediticia realizadas durante el trimestre, conforme al nuevo formato que se presenta en el anexo de la resolución. Esta actualización busca

optimizar la presentación de la información y facilitar su análisis y supervisión.

La resolución también toma en cuenta la necesidad de recoger opiniones del público respecto a la propuesta de modificación, para lo cual se prepublicó el proyecto en el portal de la Superintendencia, en cumplimiento con las disposiciones legales aplicables. Esto asegura que las entidades del sistema financiero tengan oportunidad de hacer observaciones sobre los cambios propuestos.

La modificación entrará en vigor a partir de la información correspondiente al segundo trimestre de 2025, lo que proporciona el tiempo necesario para que las empresas implementen el nuevo formato y se ajusten a los nuevos requisitos establecidos por la Superintendencia.

 **Resolución SBS nro. 03986-2024**
[Descargue documento](#)

Tax & Legal Financial Services

Boletín mensual | Edición 28. Diciembre 13 de 2024



Contacto

José Laynes López

Socio de Impuestos y Servicios Legales,
Business Tax

Tel: + 51 (1) 211 8533

Cel: + 944 160859

Email: jlaynes@deloitte.com

www.deloitte.com/pe



Deloitte se refiere a una o más entidades de Deloitte Touche Tohmatsu Limited (“DTTL”), su red global de firmas miembro y sus sociedades afiliadas a una firma miembro (en adelante “Entidades Relacionadas”) (colectivamente, la “organización Deloitte”). DTTL (también denominada como “Deloitte Global”) así como cada una de sus firmas miembro y sus Entidades Relacionadas son entidades legalmente separadas e independientes, que no pueden obligarse ni vincularse entre sí con respecto a terceros. DTTL y cada firma miembro de DTTL y su Entidad Relacionada es responsable únicamente de sus propios actos y omisiones, y no de los de las demás. DTTL no provee servicios a clientes. Consulte www.deloitte.com/pe/conozcanos para obtener más información.

Deloitte presta servicios profesionales líderes de auditoría y assurance, impuestos y servicios legales, consultoría, asesoría financiera y asesoría en riesgos, a casi el 90% de las empresas Fortune Global 500® y a miles de empresas privadas. Nuestros profesionales brindan resultados medibles y duraderos que ayudan a reforzar la confianza pública en los mercados de capital, permiten a los clientes transformarse y prosperar, y liderar el camino hacia una economía más fuerte, una sociedad más equitativa y un mundo sostenible. Sobre la base de su historia de más de 175 años, Deloitte abarca más de 150 países y territorios. Conozca cómo los aproximadamente 457,000 profesionales de Deloitte en todo el mundo crean un impacto significativo en www.deloitte.com.

Tal y como se usa en este documento, Velásquez, Loli y Asociados S. Civil de R.L., Deloitte & Touche S.R.L., Deloitte Corporate Finance S.A.C. y D Contadores S.A.C., tiene el derecho legal exclusivo de involucrarse en, y limita sus negocios a, la prestación de servicios de auditoría, consultoría, consultoría fiscal, asesoría legal, en riesgos y financiera respectivamente, y otros servicios profesionales bajo el nombre de “Deloitte”. Velásquez, Loli y Asociados S. Civil de R.L., tiene el derecho legal exclusivo de involucrarse en, y limita sus negocios a, la prestación de servicios de auditoría y otros servicios profesionales bajo el nombre de “Deloitte”. Deloitte & Touche S.R.L., tiene el derecho legal exclusivo de involucrarse en, y limita sus negocios a, la prestación de servicios de consultoría, asesoría en riesgos y legal y otros servicios profesionales bajo el nombre de “Deloitte”. Deloitte Corporate Finance S.A.C., tiene el derecho legal exclusivo de involucrarse en, y limita sus negocios a, la prestación de servicios de asesoría financiera y otros servicios profesionales bajo el nombre de “Deloitte”. D Contadores S.A.C., tiene el derecho legal exclusivo de involucrarse en, y limita sus negocios a, la prestación de servicios de outsourcing contable y de nómina y otros servicios profesionales bajo el nombre de “Deloitte”.

Esta comunicación contiene solamente información general y ni Touche Tohmatsu Limited (“DTTL”), su red global de firmas miembro o sus Entidades Relacionadas (colectivamente, la “organización Deloitte”) está, por medio de esta comunicación, prestando asesoramiento profesional o servicio alguno. Antes de tomar cualquier decisión o tomar cualquier medida que pueda afectar sus finanzas o su negocio, debe consultar a un asesor profesional calificado.

No se proporciona ninguna representación, garantía o promesa (ni explícita ni implícita) sobre la veracidad ni la integridad de la información en esta comunicación, y ni DTTL, ni sus firmas miembro, Entidades Relacionadas, empleados o agentes será responsable de cualquier pérdida o daño alguno que surja directa o indirectamente en relación con cualquier persona que confíe en esta comunicación. DTTL y cada una de sus firmas miembro y sus Entidades Relacionadas, son entidades legalmente separadas e independientes.

© 2024 Velásquez, Loli y Asociados S. Civil de R.L., Deloitte & Touche S.R.L., Deloitte Corporate Finance S.A.C. y D Contadores S.A.C., según el servicio que presta cada una.